Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00238
Demandante (s): JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ
Demandado (s): ALFONSO ARCINIEGAS DIAZ

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.*

San Gil, 11 de octubre de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ** contra **ALFONSO ARCINIEGAS DIAZ**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. La totalidad de las pretensiones de la demanda no son claras, comoquiera que la primera refiere que el capital es $ 1.800.000; por su parte la segunda y tercera refieren un capital de $ 1.200.000.

Se destaca que los hechos de la demanda son base fundamental de las pretensiones.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ** contra **ALFONSO ARCINIEGAS DIAZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00238
Demandante (s): JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ
Demandado (s): ALFONSO ARCINIEGAS DIAZ

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **PABLO ELIAS PEREIRA ANGARITA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.514.308 expedida en Bogotá, y portador (a) de la T.P. No. 101.668 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial del demandante, en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

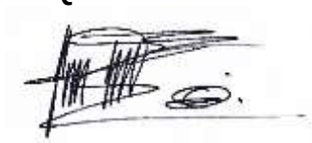

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dcc2a660df6f80101cb5e972d69b65c1262eaee299908e10a343a1c5a9d3f3**
Documento generado en 14/10/2021 12:02:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica